



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.: 01350228

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA ADMINISTRATIVA POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 1. Fundamento legal.

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 133.2 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Otorgamiento de Licencia Administrativa por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible que determina la tributación por esta tasa, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal para el otorgamiento o la renovación de la Licencia Administrativa por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos prevista en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento o la renovación de la Licencia Administrativa por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocerán más exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.: 01350228

1. Otorgamiento de licencia administrativa por tenencia de animales potencialmente peligrosos.	14,41 €
2. Renovación de licencia administrativa por tenencia de animales potencialmente peligrosos.	14,41 €

Artículo 7. Devengo.

1. El devengo de la tasa y el nacimiento de la obligación de contribuir se producirá cuando se presente la instancia que inicie la tramitación de los servicios o actividades administrativas de competencia municipal a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. La denegación de la Licencia a que se refiere el artículo 2. de esta Ordenanza dará lugar a la devolución de las cantidades autoliquidadas, excepto cuando se fundamente en el incumplimiento por parte del sujeto pasivo de cualquiera de los preceptos formales establecidos en el Capítulo I de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales potencialmente Peligrosos

Artículo 8. Régimen de Declaración e Ingreso.

El importe de la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y con carácter previo al acto que lo motiva.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos ejemplares caninos que hayan sido objeto de adiestramiento bajo supervisión directa de la ONCE o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno celebrado el <día> de <mes> de <año>, surtirá efectos y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.